



Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado allega poder. Pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

SALVADOR
Secretario

RAD. 2022-00109-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

El demandado ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA otorga poder a la Dra. ALBA ROSA MALDONADO SILVA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.467.421 y portador de la T.P. de abogado No. 192.675 del C.S. de la J. vigente, canal digital a.maldosi04@yahoo.com conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido; y, se le requiere para que inscriba correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso del demandado, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

Por secretaría remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico de la togada.

No obstante lo anterior, y como quiera que la apoderada judicial formula excepciones previas, incidente de nulidad y excepciones de fondo; se le requiere para que manifieste si mantiene dichas peticiones.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6878fb742276fdcfa9456b3ee8426c1b89d14f6abd6d5e3142ff6fd32212035**

Documento generado en 12/07/2022 04:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**